



ACUERDO N° 051/2022

En sesión ordinaria de 13 de abril de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de junio de 2021, la Fundación Educacional Alma Mater, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia en el Liceo Tecnológico Montemaría, de la comuna de Pucón en la Región de La Araucanía, establecimiento que imparte los niveles de educación básica y media, formaciones diferenciadas humanístico-científica y técnico-profesional; y la modalidad de educación de adultos.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento, más sus distritos censales colindantes, los que son designados como distritos N°1, 2 y 5 (sector Río Claro) de la comuna de Pucón.
3. Que, con fecha 27 de septiembre de 2021, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su “Acta de reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016”, por medio de la cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 20 de octubre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°1532 de 2021 de la Seremi, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación Educacional Alma Mater, respecto del Liceo Tecnológico Montemaría, de la comuna de Pucón en la Región de La Araucanía, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°1532 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 24 de marzo de 2022, por medio del Oficio de la Secretaría N°1336 de 2021, de 25 de octubre de ese año.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Liceo Tecnológico Montemaría, es un establecimiento educacional con reconocimiento oficial desde el año 2003, que imparte los niveles de educación básica y media (formaciones diferenciadas HC y TP) y la modalidad de educación de adultos (nivel de educación media HC), y que solicita la ratificación del otorgamiento de la subvención para el nivel de educación parvularia, comenzando con el Nivel de Transición 1 para el 2022, con miras a ampliar el nivel a Nivel de Transición 2 para 2023.
2. Que, enseguida, la solicitud del establecimiento se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
3. Que, en lo pertinente, el artículo 14 del Decreto referido dispone que: *“Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
 1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en*

- la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
 3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.”*
4. Que, en seguida, la Resolución Exenta N°1532 de 2021 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, el que, en lo pertinente, sostiene que:
- *“El estudio presentado por la **Fundación Educacional Alma Mater**, se enmarca en un análisis de los datos históricos y proyección de los niveles de parvularia, considerando el distrito 2, donde se encuentra ubicado el establecimiento y los colindantes, no obstante, se permiten exponer una visión global del territorio, complementado por un estudio del desarrollo urbano y migratorio de la comuna. Se evidencia que los antecedentes, datos, fuentes y referencias, se encuentran presentes como sustento y base para aplicar el método de cálculo de la demanda potencial y oferta educacional.*
 - *Los resultados del estudio logran afirmar la existencia de una demanda insatisfecha para 645 estudiantes del distrito y distritos colindantes, y 785 casos totales para la comuna de Pucón, coherente con los datos respecto a los niveles de cobertura de educación parvularia.*
 - *Se realizó un cotejo con la Unidad de Inclusión y Admisión Escolar, donde se expone en relación con el territorio, que se presenta una falta de oferta educativa en los niveles de educación parvularia, producto de una alta demanda por migración hacia la zona lacustre de la región de La Araucanía, de carácter sostenido durante los últimos años.*
5. Que, las cifras de demanda insatisfecha indicados por la Secretaría son aquellos a las que arribó el establecimiento, por medio de cálculos realizados conforme a las operaciones exigidas en el artículo 14 del DS, y que el Liceo expone latamente en el documento denominado “Estudio demanda insatisfecha Prekínder y Kínder en Pucón para solicitud de oferta académica Liceo Tecnológico Montemaría”.
6. Que, de acuerdo con este documento, que es citado parcialmente por el Informe de la Comisión, la población del rango etario (NT1 y NT2, de 4 a 6 años) en la comuna de Pucón sería de 1463 potenciales estudiantes para 2022 (1141 para los distritos censales). Enseguida, se señala que la cantidad de estudiantes matriculados en establecimientos pagados o subvencionados no gratuitos es de 176 (104 para los distritos censales). De este modo, la *demandas potencial* sería de 1287 estudiantes (1037 para los distritos censales), estimándose a continuación, en 502 los estudiantes matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal (391 para los distritos censales) y en 1 las vacantes no cubiertas por el proceso de admisión anterior. Así, los *cupos disponibles* serían de 503 (392 según los distritos censales), resultando consecuentemente, la *demandas insatisfecha* en 785 estudiantes para la comuna de Pucón y de 645 contabilizados solo los distritos censales pertinentes.
7. Que, los datos de población utilizados por la institución (a partir de los que se calcula la población de rango etario relevante) contemplan un ajuste de un 15%, aunque no hay fuentes citadas para justificar ese porcentaje.
8. Que, para el análisis de demanda insatisfecha se emplearon los datos del Censo 2017, específicamente para la estimación de la población de niños de 4 a 6 años, contemplando un ajuste de un 15%, aunque no aparece justificado ese porcentaje. Sin embargo, tal dato puede ser obtenido directamente del INE, sin tener que realizar aproximaciones porcentuales. Obtenido el dato actualizado de esa fuente (que indica la cifra de 1229 niños/as), el número considerado por el establecimiento varía a la baja, modificando la cifra de demanda insatisfecha a 550 estudiantes para la comuna de Pucón.
9. Que, por lo tanto, aun variando lo calculado por el establecimiento y la Comisión, se ha podido comprobar que existe efectivamente una demanda insatisfecha, en los términos del artículo 14 del Decreto.

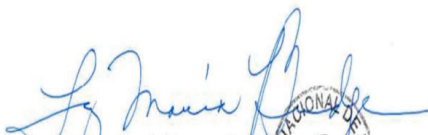



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Fundación Educacional Alma Mater, respecto del Liceo Tecnológico Montemaría, de la comuna de Pucón en la Región de La Araucanía, aprobada por Resolución Exenta N°1532 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación parvularia.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2102750-a6a31e en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 27 de abril de 2022.

Resolución Exenta N° 088

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 24 de marzo de 2022, mediante Oficio N°1336 de 2021, de 25 de octubre de 2021, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°1532 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Liceo Tecnológico Montemaría, de la comuna de Pucón;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 13 de abril de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°051/2022, respecto del Liceo Tecnológico Montemaría, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°051/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 13 de abril de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 051/2022

En sesión ordinaria de 13 de abril de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 29 de junio de 2021, la Fundación Educacional Alma Mater, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia en el Liceo Tecnológico Montemaría, de la comuna de Pucón en la Región de La Araucanía, establecimiento que imparte los niveles de educación básica y media, formaciones diferenciadas humanístico-científica y técnico-profesional; y la modalidad de educación de adultos.
- 2) Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento, más sus distritos censales colindantes, los que son designados como distritos N°1, 2 y 5 (sector Río Claro) de la comuna de Pucón.
- 3) Que, con fecha 27 de septiembre de 2021, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su "Acta de reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016", por medio de la cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
- 4) Que, con fecha 20 de octubre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°1532 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación Educacional Alma Mater, respecto del Liceo Tecnológico Montemaría, de la comuna de Pucón en la Región de La Araucanía, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
- 5) Que, tanto la Resolución Exenta N°1532 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 24 de marzo de 2022, por medio del Oficio de la Secretaría N°1336 de 2021, de 25 de octubre de ese año.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Liceo Tecnológico Montemaría, es un establecimiento educacional con reconocimiento oficial desde el año 2003, que imparte los niveles de educación básica y media (formaciones diferenciadas HC y TP) y la modalidad de educación de adultos (nivel de educación media HC), y que solicita la ratificación del otorgamiento de la subvención para el nivel de educación parvularia, comenzando con el Nivel de Transición 1 para el 2022, con miras a ampliar el nivel a Nivel de Transición 2 para 2023.
2. Que, enseguida, la solicitud del establecimiento se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
3. Que, en lo pertinente, el artículo 14 del Decreto referido dispone que: *"Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
 1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
 2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
 3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero."*

4. Que, en seguida, la Resolución Exenta N°1532 de 2021 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, el que, en lo pertinente, sostiene que:
 - *“El estudio presentado por la **Fundación Educacional Alma Mater**, se enmarca en un análisis de los datos históricos y proyección de los niveles de parvularia, considerando el distrito 2, donde se encuentra ubicado el establecimiento y los colindantes, no obstante, se permiten exponer una visión global del territorio, complementado por un estudio del desarrollo urbano y migratorio de la comuna. Se evidencia que los antecedentes, datos, fuentes y referencias, se encuentran presentes como sustento y base para aplicar el método de cálculo de la demanda potencial y oferta educativa.*
 - *Los resultados del estudio logran afirmar la existencia de una demanda insatisfecha para 645 estudiantes del distrito y distritos colindantes, y 785 casos totales para la comuna de Pucón, coherente con los datos respecto a los niveles de cobertura de educación parvularia.*
 - *Se realizó un cotejo con la Unidad de Inclusión y Admisión Escolar, donde se expone en relación con el territorio, que se presenta una falta de oferta educativa en los niveles de educación parvularia, producto de una alta demanda por migración hacia la zona lacustre de la región de La Araucanía, de carácter sostenido durante los últimos años.*
5. Que, las cifras de demanda insatisfecha indicados por la Secretaría son aquellos a las que arribó el establecimiento, por medio de cálculos realizados conforme a las operaciones exigidas en el artículo 14 del DS, y que el Liceo expone latamente en el documento denominado “Estudio demanda insatisfecha Prekínder y Kínder en Pucón para solicitud de oferta académica Liceo Tecnológico Montemaría”.
6. Que, de acuerdo con este documento, que es citado parcialmente por el Informe de la Comisión, la población del rango etario (NT1 y NT2, de 4 a 6 años) en la comuna de Pucón sería de 1463 potenciales estudiantes para 2022 (1141 para los distritos censales). Enseguida, se señala que la cantidad de estudiantes matriculados en establecimientos pagados o subvencionados no gratuitos es de 176 (104 para los distritos censales). De este modo, la *demanda potencial* sería de 1287 estudiantes (1037 para los distritos censales), estimándose a continuación, en 502 los estudiantes matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal (391 para los distritos censales) y en 1 las vacantes no cubiertas por el proceso de admisión anterior. Así, los *cupos disponibles* serían de 503 (392 según los distritos censales), resultando consecuentemente, la *demanda insatisfecha* en 785 estudiantes para la comuna de Pucón y de 645 contabilizados solo los distritos censales pertinentes.
7. Que, los datos de población utilizados por la institución (a partir de los que se calcula la población de rango etario relevante) contemplan un ajuste de un 15%, aunque no hay fuentes citadas para justificar ese porcentaje.
8. Que, para el análisis de demanda insatisfecha se emplearon los datos del Censo 2017, específicamente para la estimación de la población de niños de 4 a 6 años, contemplando un ajuste de un 15%, aunque no aparece justificado ese porcentaje. Sin embargo, tal dato puede ser obtenido directamente del INE, sin tener que realizar aproximaciones porcentuales. Obtenido el dato actualizado de esa fuente (que indica la cifra de 1229 niños/as), el número considerado por el establecimiento varía a la baja, modificando la cifra de demanda insatisfecha a 550 estudiantes para la comuna de Pucón.
9. Que, por lo tanto, aun variando lo calculado por el establecimiento y la Comisión, se ha podido comprobar que existe efectivamente una demanda insatisfecha, en los términos del artículo 14 del Decreto.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Fundación Educacional Alma Mater, respecto del Liceo Tecnológico Montemaría, de la comuna de Pucón en la Región de La Araucanía, aprobada por Resolución Exenta N°1532 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación parvularia.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de La Araucanía.
- Liceo Tecnológico Montemaría.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2103429-c48a0c en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>